



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0424-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>17/04/2017</b> Hora: 09:32:06.0... Follos:

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA ARCHIVO**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud Radicado N°131-7623 del 14 de diciembre de 2016, el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con Nit 890.983.740-9 a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.111.471, solicita ante La Corporación tramite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para **El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas (PTAR)** a generarse en el municipio de San Carlos.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-4670 del 20 de diciembre de 2016, la Corporación requirió al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su alcaldesa municipal señora **LUZ MARINA DAZA MARIN**, para que complementara la información, toda vez que esta no reunía los requisitos conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.3.5.2., en los siguientes numerales:

"(...)"

1. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
2. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
3. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*
4. *Evaluación Ambiental de Vertimiento*
5. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

"(...)"

A la fecha el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** aún no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Oficio Radicado N° 130-4670 del 20 de diciembre de 2016, el cual fue comunicado por medio electrónico el día 20 de diciembre de 2016 a la cuenta electrónica dispuesta para tal fin: [alcaldia@sancarlos-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sancarlos-antioquia.gov.co) como evidencia, se tiene el envío de la correspondencia que tiene La Corporación para tal fin.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/Gestión\\_Jurídica/Apexos](http://www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/Gestión_Jurídica/Apexos)



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 03 27

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-44

CITES Aprobada

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).**

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud del trámite de Permiso de Vertimientos solicitado, se evidencia que el término establecido para satisfacer el requerimiento formulado por La Corporación en el Oficio Radicado N° 130-4670 del 20 de diciembre de 2016, se encuentra vencido, entendiéndose que el requerimiento no fue satisfecho en la oportunidad expresada, dado que la información aún se encuentra incompleta y es necesaria para dar inicio al procedimiento administrativo ambiental, en ese orden de ideas, se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención la cual fue elevada por parte del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud para el trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, con Nit: 890.983.740-9 a través de su Alcaldesa Municipal señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.111.471, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** De persistir la necesidad ejecutar el proyecto deberá presentar nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de los **Expediente Ambiental N° 056490404961**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**.

**PARAGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Aboga Ana Isabel Hoyos Yepes/ Fecha: 06 de abril de 2017/ Grupo Recurso Hídrico *dey*  
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 056490404961  
Asunto: vertimientos

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

5 JUL 2017

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 33

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est: 401-661

CITES Aeropuerto

